

Sra. Alcaldesa-Presidenta del  
Ayuntamiento de Valverde del Fresno  
Plaza de la Constitución, 5  
10890 .- VALVERDE DEL FRESNO  
(Cáceres)



N/Ref. FALHN/Agrupación municipios/04.2017  
Exte. 2017-01102052-ACT-0001  
Asunto. Comunicación archivo expediente

Le comunico para su conocimiento y efectos oportunos la **Resolución de la Dirección General de Administración Local** de la Junta de Extremadura, relativa a la solicitud de constitución de una Agrupación Secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Valverde del Fresno-Villamiel.

Se adjunta copia de la citada Resolución, indicándole que contra la misma, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Todo ello de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de marzo de 2020.

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



Fdo.: Marta Delgado Fernández

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UNA AGRUPACIÓN SECRETARIAL PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO-VILLAMIEL.**

En relación a la Propuesta de Resolución de Archivo del Servicio de Administración Local correspondiente a la solicitud relativa a la constitución de una Agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Valverde del Fresno y Villamiel, a la vista de los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de junio de 2018 se recibe escrito del Ayuntamientos de Valverde del Fresno, remitiendo el expediente relativo a la constitución de una Agrupación Secretarial clase tercera, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, entre los municipios de Valverde del Fresno y Villamiel, ambos de la provincia de Cáceres

**SEGUNDO.-** El expediente fue objeto de subsanación, mediante sendos escritos al Ayuntamiento de Valverde del Fresno y Villamiel, mediante escritos de fechas 19/09/2018 y 01/10/2018, recibándose copia del expediente municipal remitida por el Ayuntamiento de Villamiel, con fecha 09/05/2019, en el que constan los acuerdos adoptados para la constitución de dicha agrupación secretarial, junto con publicación del texto definitivo de los estatutos de la Agrupación, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia nº 0079, de 26 de abril de 2019 y documentación

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado los trámites municipales del expediente, fueron solicitados los informes preceptivos al colegio provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, así como a la Diputación provincial de Cáceres, y fue dada audiencia al funcionario interino que hasta la fecha ocupaba el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Valverde del Fresno; y con fecha 29/05/2019 fue recibido informe favorable del Colegio provincial, así como el de Diputación provincial de Cáceres.

**CUARTO.-** Evacuados los trámites previos a que se refieren los artículos 12 y 13 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y/o disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, y transcurrido el plazo de quince días, a que se refiere el citado artículo 12, de audiencia a los titulares de los puestos de trabajo que tramitan el expediente de agrupación, procedía remitir el expediente, previo informe de este órgano directivo, a la Dirección

General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, como trámite previo a la resolución definitiva sobre la aprobación o no de la Agrupación y, en su caso, adscripción a la misma del funcionario correspondiente.

No obstante, en dicha fase del procedimiento, el Ayuntamiento de Valverde del Fresno ha comunicado que dicha entidad no desea se lleve a efecto la citada Agrupación de municipios, por considerar necesaria la presencia y dedicación del Secretario-Interventor de forma exclusiva en dicha entidad local, solicitando se informe de los acuerdos a adoptar, necesarios para dejar sin efecto el expediente.

**QUINTO.-** Por todo ello, el Ayuntamiento de Valverde del Fresno remite copia de los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 21 de octubre de 2019 donde se recoge la voluntad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, de desistir y archivar el expediente para la constitución de la Agrupación Secretarial para el puesto de Secretaría entre los Ayuntamientos de Valverde del Fresno y Villamiel, siendo la Dirección General de Administración Local el órgano autonómico competente, conforme a los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La competencia para resolver este procedimiento está asignada, a la titular de la Dirección General de Administración Local, conforme con lo establecido en el Decreto 154/2019, de 24 de septiembre, en relación con el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura

**SEGUNDO.** Asimismo, el Decreto 53/2010, de 5 marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación, y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría-Intervención, en el artículo 14 establece la competencia de la Dirección General de Administración Local de resolución de éstos procedimientos.

**TERCERO.** El artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, trascurrido 3 meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad, procederán los recursos pertinentes.

**CUARTO.** Una vez recibido el certificado del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Valverde del Fresno relativo a la **solicitud de desistimiento y archivo** del expediente de la Agrupación Secretarial resulta procedente tramitar su solicitud de archivo del expediente tramitado por esta Unidad Directiva.

De conformidad con todos los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y de acuerdo con la Propuesta de Resolución del Servicio de Administración Local, sobre la solicitud indicada

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ARCHIVAR** su solicitud relativa a la constitución de una Agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría entre los Ayuntamientos de Valverde del Fresno y Villamiel, procediendo, en consecuencia, al archivo del expediente.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Ayuntamientos de Valverde del Fresno y Villamiel, en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá la Entidad Local interesada interponer Recurso de Alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, conforme con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la Resolución de un Recurso de Alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En caso de haber interpuesto Recurso de Reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente la entidad interesada.

En Mérida, a 12 de marzo de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



Fdo.: Inmaculada Bonilla Martínez